

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00710 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S., contra JOSE JOAQUIN PUERTO ALVARADO por las siguientes cantidades:

Pagare suscrito el 28 de enero de 2008

\$29.000.000.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir del 21 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce al Abogado DANIEL FELIPE BEDOYA GUTIERREZ, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e054791676d04771091395629a9111b3e2c4c180b501d0e867afca58fa26955

Documento generado en 03/02/2021 05:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>